



LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II Y XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dispone que para el estudio y despacho de los asuntos de la Legislatura, se nombrarán comisiones ordinarias y especiales.
2. Que en alcance a esa disposición, el artículo 145 del mismo ordenamiento jurídico regula las diferentes comisiones ordinarias que deberán integrarse en la Legislatura del Estado de Querétaro, a las cuales les asigna su competencia por materia conforme a su denominación.
3. Que el numeral antes señalado, contempla en su fracción XXIX que la Comisión de Tránsito, Vialidad y Auto Transporte Público, tiene competencia para atender los asuntos en materia de ordenamiento del transporte, vialidades y normatividad de tránsito.
4. Que es preciso señalar que en el trabajo legislativo debe considerarse, entre otros factores, las circunstancias sociales, políticas y económicas del lugar donde serán aplicados los distintos ordenamientos; de otra forma resultarían obsoletos e inoperantes.
5. Que el Estado de Querétaro, ha tenido un crecimiento importante que inició desde hace un poco más de veinte años. En este tiempo el traslado de personas y objetos ha evolucionado en razón del impacto que ha generado el crecimiento en la infraestructura y el equipamiento urbano, que además dejó al descubierto áreas no incluidas en el marco jurídico del Estado, o que estando contempladas ya no cumplen con su función y que por lo tanto requieren ser actualizadas.
6. Que de esta forma es necesario adecuar la denominación y en su caso la competencia de los órganos públicos, que además de atender a la realidad actual, guarden una proyección sobre esquemas previsibles en el rubro o rama de la administración pública que atienden.
7. Que el desplazamiento de personas se relaciona con diversos aspectos que no se circunscriben al transporte, la vialidad y el tránsito, sino que necesariamente requiere de considerar otros elementos en el contexto urbano para eficientar la prestación de estos de servicios, en un marco de sustentabilidad y bajo



condiciones de accesibilidad, que promuevan y garanticen mejores condiciones de desplazamiento para aquellas personas que se encuentran en circunstancias especiales.

8. Que de esta forma y toda vez que la denominación de las Comisiones que enuncia la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, corresponde a la materia de los asuntos que les compete conocer, se hace necesario modificar la denominación de la Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público, por el de Comisión de Movilidad Sustentable, con el propósito de englobar todos los conceptos ya señalados.

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 145, FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 145, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 145. (Competencia por materia)...

I. a la **XXIII.** ...

XXIV. Movilidad Sustentable. Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de sustentabilidad y ordenamiento de transporte, vialidades y normatividad de tránsito, y

XXV. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 145, FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)